



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 18 de julio de 2022.

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesados	Jorge Antonio Posso Orellano
Causante	Luis Manuel Posso Orozco (Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00266 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Sería del caso admitir la demanda de la referencia, de no ser porque se advierte, que este Juzgado carece de competencia para conocer del proceso de sucesión intestada de la referencia, por lo siguiente:

En el asunto objeto de pronunciamiento, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia **"De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."**

En la demanda digital se estima como activo de la masa sucesoral un solo bien inmueble y la cuantía la estima en (\$120.000.000) de pesos, suma que no alcanza la mayor cuantía requerida para otorgar competencia a este Juzgado.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 del C.G.P., es competente para tramitar el asunto objeto de pronunciamiento, el Juez Civil Municipal en primera instancia, por lo tanto, se rechazará la demanda y se remitirá el proceso de manera inmediata al Juzgado Civil Municipal en turno, según lo preceptuado en el inciso 2º del art. 90 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Primero: RECHAZAR el trámite de Sucesión intestada, promovida por Jorge Antonio Posso Orellano donde figura como causante Luis Manuel Posso Orozco (Q.E.P.D), por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Civil Municipal en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

Tercero: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA
SÁNCHEZ**

LA JUEZA